

ACTA N ° 28/84

Fecha: 16 de octubre de 1984

Cuenta del Secretario de Legislación:

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que establece régimen preferencial aduanero y tributario para el territorio de la XII Región, ubicado al sur del Estrecho de Magallanes.

Calificación: Primera Comisión, Comisión Conjunta, simple urgencia y difusión.

2. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que precisa el sentido y alcance del artículo 4°, letra f) del decreto ley N° 2.224, de 1978. Facultad del Ministerio de Economía para fijar precios y tarifas de bienes y servicios energéticos. Calificación: Primera Comisión, Comisión Conjunta, simple urgencia y difusión.

3. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que prorroga hasta el 31 de diciembre de 1985 la vigencia de la garantía otorgada por el Estado para los depósitos y captaciones de bancos y sociedades financieras.

Calificación: Primera Comisión, Comisión Conjunta, simple urgencia y difusión.

4. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que exime desde el 1° de enero de 1985 del impuesto territorial a un inmueble de la Corporación de "Damas de la Defensa Nacional", ubicada en la comuna de Las Condes y condona los impuestos territoriales adeudados por dicha Corporación.

Calificación: Cuarta Comisión, Comisión Conjunta, simple urgencia y difusión.

5. Mensaje del Ejecutivo que modifica la Ley de Tránsito, en relación con el sistema establecido para la obtención de la patente única y la inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados que deberá llevar el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Calificación: Segunda Comisión, Comisión Conjunta, simple urgencia y difusión.

6. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que deroga el artículo 8° del decreto ley N° 2.603, de 1979 y sana el vicio de nulidad que afecta a los títulos de los predios que fueron transferidos sin especificar el destino de los derechos de aguas que se utilizaban para su explotación.

Calificación: Tercera Comisión, trámite ordinario y con difusión.

SECRETTO

- 7.- Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica el D.F.L. N° 1, de 1968, uniformando el plazo de prescripción para im-
petrar el beneficio de asignación contemplado para tener de-
recho a pasajes y fletes a que tiene derecho el personal de
las Fuerzas Armadas.

Calificación: Cuarta Comisión, trámite ordinario y difusión.

- 8.- Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica el D.F.L. N° 1 (G) de 1968, suprimiendo los recursos de reconsideración y de apelación que disponen los Coroneles de Aviación y Coman-
dantes de Grupo par el caso que las Juntas de Selección les
nieguen el pase para el ascenso.

Calificación: Cuarta Comisión, trámite ordinario y sin difu-
sión.

9. Oficio de la Presidencia de la República: contesta las con-
sultas que le planteara la H. Junta de Gobierno en relación
al proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 2.200.

Pasa a la Segunda Comisión y ésta citará al señor Ministro del
Trabajo y Previsión Social para la fecha que estime convenien-
te para explicar la materia que dice relación con el proyecto
de ley mencionado, Comisión Conjunta y simple urgencia a contar
de hoy día.

10. Oficio de Presidente de Cuarta Comisión Legislativa: solicita,
respecto del proyecto de Acuerdo que aprueba Convenio de Trans-
porte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, cambio
de calificación de fácil despacho a ordinario.

Se accede.

Cuenta del señor Secretario de la Junta de Gobierno:

1. Oficio de S.E. el Presidente de la República: comunica que la
reunión destinada a tratar el proyecto de ley orgánica de par-
tidos políticos se efectuará el día jueves 18 de octubre a las
11.00 horas en la Sala de Consejo, en el Palacio de La Moneda.

TABLA

1. Proyecto de ley que faculta a los deudores hipotecarios de
las Cajas de Previsión para solicitar cambio de unidad de
reajuste.
- Se aprueba.
2. Proyecto de ley que crea sistema nacional de áreas silvestres
protegidas por el Estado.
- Se aprueba con modificaciones.
3. Proyecto de ley que deroga ley N° 15.020, con las excepciones
que indica, el D.F.L. R.R.A. N° 26, de 1962, y establece san-
ciones a infracciones que señala.

--El proyecto vuelve a Comisión.

SECRETETO

A C T A N ° 28 / 84

--En Santiago de Chile, a dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores : Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Brigadier don Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Modesto Collados Nuñez, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Hugo Gálvez Gajardo, Ministro del Trabajo y Previsión Social; Coronel de Ejército Manuel Concha Martínez, Subsecretario de Hacienda; Jaime de la Sotta Benavente, Subsecretario de Agricultura; Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales; Alfredo Grasset Martínez, Superintendente de Seguridad Social; Julio Castro Poblete, Director de CONAF; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe del Gabinete de Carabineros; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe del Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe del Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitanes de Navío Germán Toledo Lazcano y Alberto Casal Ibáñez, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tte. Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tte. General

SECRETETO

Benavides; Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros (J) Harry Grunewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui y Patricio Baltra Sandoval, Jefe de Relaciones Públicas y Asesor Jurídico, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Gaspar Lueje Vargas, integrante de la Primera Comisión Legislativa y Samuel Matus Matzke, integrante de la Tercera Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

Cuenta, Secretario.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor, Excm. Junta, en la Cuenta figuran en primer lugar ocho Mensajes, de los cuales cinco traen urgencia y están en la primera foja. Los otros, no la traen.

En cuanto a los con urgencia, el primero de ellos --boletín N° 554-05-- propone establecer por el plazo de veinticinco años un régimen preferencial aduanero y tributario en el territorio de la XII Región, ubicado al sur del Estrecho de Magallanes e incluye diversas excepciones de impuestos y de gravámenes de importación.

El régimen preferencial, a grandes líneas, beneficia a las personas naturales habitantes de la zona y a las siguientes industrias de la zona: las extractivas, incluyendo la pesca, pero excluyendo a las procesadoras de hidrocarburos; las manufactureras; las armaduras y las prestadoras de servicios, excluyendo a los bancos y las financieras.

Ese es el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Primera Comisión, Comisión Conjunta, mantenemos la simple urgencia.

SECRET O

El señor GENERAL MENDOZA.- Simple urgencia sería en todos los casos.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, este proyecto trae la firma del Ministro de Hacienda solamente. Pienso que tiene mucho de Economía también. Debería tener esa firma.

Es bien claro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esperemos la opinión, porque si lo mandamos de vuelta y este proyecto está desde el año 83 ...

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Hay que pedirle la opinión al Ministro mientras se tramita.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Primera Comisión, Comisión Conjunta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿Difusión, mi Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, difusión y simple urgencia.

Citar a Economía.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo proyecto corresponde al boletín N° 555-03. Por esta iniciativa se interpreta el decreto ley N° 2.224 en aquella norma que faculta al Ministerio de Economía para fijar precios y tarifas a los bienes y servicios energéticos con dos finalidades: precisar que esta facultad sólo puede referirse a aquellos bienes y servicios que se encuentran incluidos en las listas de bienes afectos a fijación de precios y tarifas.

Y, en seguida, determinar si esta facultad comprende la posibilidad de que estos precios sean máximos o mínimos y no dice nada si estos precios tendrán la condición de únicos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De Economía.

Ofrezco la palabra.

Primera Comisión, simple urgencia.

Este proyecto tal vez no demande los estudios que pareciera, por la simple urgencia.

No sé, requiero la opinión en el sentido de si le damos o no le damos difusión.

Es Conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Qué razón habría para no darle difusión?

El señor ALMIRANTE MERINO.- La razón es que en la primera interpretación aparece la fijación de precios de un producto, que en este caso específico es el D.L. N° 2.224 y se refiere a la fijación de precios de los combustibles. Es el artículo 4° de ese decreto ley.

¿Le damos difusión?

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.-¿No viene como reservado tampoco?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Es un proyecto público.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Es bueno que se le dé difusión.

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El tercer proyecto --boletín N° 556-05-- tiene por objeto prorrogar hasta el 31 de diciembre del 85 la vigencia de la garantía otorgada por el Estado para los depósitos y captaciones en bancos y sociedades financieras, garantía que se extingue al 31 de diciembre de este año, de acuerdo con la ley N° 18.272.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Primera Comisión.

El señor GENERAL MENDOZA.- Simple urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Simple urgencia también.

¿Con difusión?

SECRETO

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Con mucha difusión, Almirante. Este es un proyecto muy esperado por las organizaciones y los ahorrantes.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Comisión Con junta, con difusión.

Me refiero ahora al proyecto boletín N° 557-06. Por éste se exime desde el 1° de enero del próximo año del impuesto territorial a un inmueble de la Corporación de "Damas de la Defensa Nacional", ubicado en la comuna de Las Condes y se condonan los impuestos territoriales adeudados por esta Corpo ración.

Eso es en síntesis.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, simple urgencia, Comisión Conjunta.

No trae la firma del Ministro de Defensa.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Vamos a pedirla de todas maneras.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No creo que convenga darle difusión a esto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero si va a salir de to das maneras.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De todas maneras va a salir en el "Diario Oficial".

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, ¿qué sacamos con quitarle la difusión?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, con difusión.

El señor GENERAL MATTHEI.- En este asunto tengo gran des reservas, pero no escondamos que llegó.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Difusión, Cuarta Comisión, simple urgencia.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No hay nada que ocul tar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene que salir en el "Diario Oficial". De lo contrario, no tiene validez.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A continuación, viene el boletín N° 558-07. Esta es una modificación a la Ley de Tránsito que entra en vigencia el 1° de enero del próximo año, en los siguientes sentidos: permitir que durante el año 85 las municipalidades entreguen en forma conjunta a los usuarios el permiso de circulación y la patente única, en circunstancias de que ahora lo debiera entregar el Registro Civil.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, pero no lo puede hacer.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, establecer que la inscripción de los vehículos en el nuevo Registro de Vehículos, debe efectuarse por medio de las municipalidades, en vez de entrarlo directamente al Registro Civil.

Y luego, establecer un sistema destinado a acreditar el dominio de los vehículos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Segunda Comisión, simple urgencia, Comisión Conjunta y difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Proyecto de ley correspondiente al boletín N° 559-01. Por él se deroga, en primer lugar, aquella norma que obliga a expresar en las escrituras públicas si se incluye o no el derecho de aprovechamiento de aguas en términos que si no se dice nada en la materia, se produce nulidad de pleno derecho.

Se deroga esta norma.

Se señala sí que la ley no rige respecto de aquellos procesos que están en juicio; se declara saneado por el solo ministerio de la ley el vicio de nulidad que pudiera afectar a los actos o contratos por haberse omitido esta expresión; y se dispone una nueva norma que establece que debe expresarse en la escritura si estos derechos están incluidos en la enajenación. Pero si nada se dice, significa que no los comprende.

No trae urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este es de la Tercera Comisión.

Trámite ordinario.

SECRET O

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sin urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Boletín N°
560-02.

Por este proyecto se uniforma el plazo de seis meses de prescripción para impetrar el beneficio de asignación por cambio de residencia y de anticipo de sueldo, con el plazo de nueve meses contemplado para tener derecho a pasajes y fletes, a que tiene derecho el personal de las Fuerzas Armadas.

Y se actualiza la norma que da derecho al personal en retiro de las Fuerzas Armadas que sirve o haya servido en un cargo de confianza del Presidente de la República para que el tiempo servido en tal calidad le sea reconocido como efectivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, ordinario y difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El proyecto siguiente --boletín N° 561-02-- propone suprimir los recursos de reconsideración y de apelación que disponen los Oficiales de los grados de Coronel de Aviación y Comandante de Grupo para el caso de que las Juntas de Selección les nieguen el pase para el ascenso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, ordinario, difusión.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿No es reservado?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No dice nada.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo creo que sí debe ser reservado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Interesa nada más que a la Fuerza Aérea.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- La verdad es que creo que es sin difusión. Pienso que es sin difusión.

SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO.- Reservado, sin difusión.

¿Es de su Comisión?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Sí, mi Almirante.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Estos son los Mensajes. Voy a los oficios de la Cuenta.

El primero es un oficio de la Presidencia de la República que se refiere al proyecto de ley --boletín N° 464-13-- que modifica el decreto ley N° 2.200.

En esta materia recuerdo que la Excma. Junta de Gobierno, a proposición de la Comisión Legislativa Conjunta, ofció al Ejecutivo señalándole la conveniencia de conocer las posibles modificaciones que se le introducirán al resto de la legislación laboral y, eventualmente, a la política económica y social, con el objeto de estudiarlas en conjunto con las que se proponen en un proyecto de ley al 2.200 para, de esta manera, elaborar una legislación armónica y coherente.

También se señaló en el oficio el interés que tenía la Junta de Gobierno por escuchar al Ministro del Trabajo.

Posteriormente, se recibió un oficio de la Presidencia, señalando que el señor Ministro del Trabajo estaba a disposición de la Junta de Gobierno para el efecto de dar las explicaciones que fueran necesarias y la Excma. Junta de Gobierno acordó en aquella oportunidad tener presente tal circunstancia al momento en que llegara el oficio del Ejecutivo dando respuesta al que se le había enviado sobre la materia.

Pues bien, este oficio viene a absolver las consultas que se habían planteado en el oficio primitivo, y en el cual se indica por el Ejecutivo que respecto de los principios que inspiran las modificaciones de la legislación laboral, ellos son los contenidos en la Declaración de Principios del Gobierno, Declaración que destaca que el derecho, comprendido el laboral, es el principal instrumento de la autoridad para promover el bien común, considerando las cambiantes circunstancias de cada momento histórico.

Dice, en seguida, que respecto de los proyectos sobre organización sindical y negociaciones colectivas, aún no se ha terminado el estudio de ellos ni se han redactado los

respectivos textos legales, pero ellos, en todo caso, se ajustarán a las instrucciones impartidas al señor Ministro del Trabajo en memorándum que se adjunta al oficio de la Presidencia y que fue distribuido en su oportunidad.

Respecto del estudio conjunto que se está haciendo del 2.200 y la conveniencia de hacerlo en conjunto, teniendo a la vista las demás modificaciones de los otros cuerpos legales, señala el Ejecutivo que coincide con tal punto de vista, pero estima que las modificaciones al 2.200 constituyen un estudio a un estatuto específico y propio, razón por la cual solicita a la Excma Junta de Gobierno que adopte las medidas necesarias para que el proyecto de ley prosiga su tramitación legislativa, reiterando la petición de urgencia que había hecho en una Sesión pasada para su próximo despacho, atendida, señala, la importancia que atribuye a las modificaciones legales propuestas.

En esta materia, quiero señalar, con la venia suya y de la Excma. Junta de Gobierno, que habría que resolver dos materias: una, la entrevista al Ministro del Trabajo, cuando se le reciba. Y, luego, la petición de urgencia que está renovando ahora el Ejecutivo en este oficio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tengo una pregunta.

¿Cuándo pedimos nosotros esta información al Gobierno?

El señor ALMIRANTE MERINO.- El 26 de julio.

El señor GENERAL MATTHEI.- El 26 de julio y estamos a 16 de octubre. O sea, ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Casi tres meses.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro, para contestar un oficio.

Creo que eso más o menos da la nota de la urgencia que hay. Vale decir, tres meses, tranquilamente.

Este es el estudio de un proyecto. Ahora existe la respuesta a un oficio no más para decir: "No informo nada. Por favor, sigamos esto, no más, porque es independiente."

Nos adjuntan un memorándum, pero con eso no dicen nada.

Perdón, si estoy equivocado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Me permite, señor?

Parece que hubo un mal entendido.

El Ejecutivo, hace un mes atrás, envió una minuta, que es la misma que llega ahora, entendiendo que con ella se estaba dando respuesta. Sin embargo, y en razón de eso, señaló que el Ministro del Trabajo estaba a disposición de la Junta.

Ahora, como la Junta le señaló: "Muy bien, pero por favor contéstenos la minuta, ..."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Ese es el memorándum que mandó?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ese memorándum lo manda ahora.

Parece que el Ejecutivo entendió, entonces, que con el memorándum que había enviado en esa oportunidad estaba dando respuesta y ése es el tenor del oficio de ahora.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ese memorándum se lo envió al Ministro del Trabajo, no a la Junta, y se le mandó una copia a ésta para que supiera cuál era el pensamiento del Ejecutivo frente a las cosas que había dicho el Ministro del Trabajo y lo que le había manifestado yo, de que la Junta había suspendido la tramitación del proyecto, porque el Ministro del Trabajo no sabía lo que quería.

Eso fue lo que dije yo y que dio motivo a la pelotera, a la renuncia, etcétera.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo diría que tal vez con sesenta días se podría, lo cual significa simple urgencia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro, si los contamos desde hoy día, sesenta días significa simple urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene que ir a la Segunda Comisión.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Vuelve a Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Todo está en Comisión Conjunta. Repito, está en Comisión Conjunta y se le da simple urgencia ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Sesenta días cae dentro del período.

SECRET O

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Y el oficio va a la Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La Segunda Comisión indicará la fecha en que quiere citar al Ministro del Trabajo, porque ella será ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme, nosotros elegimos la fecha, pero lo escucharíamos todos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro, lo escuchamos aquí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En función del memorándum que le mandó el Ejecutivo, en el cual le dice claramente que la negociación colectiva gremial no existe, sino que es la negociación colectiva sindical solamente ... (no se entiende) ... instrucción del Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo que ...

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FUERZA AEREA.- Permisc.

Si mal no recuerdo, la H. Junta había decidido escuchar al señor Ministro con los integrantes de la Comisión Con junta.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿No serán muchos?

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FUERZA AEREA.- No, mi General, no son tantos. Me parece que son ocho: hasta dos por Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ya.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es importante ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Que le puedan preguntar. Que le hagan todas las preguntas delante de nosotros.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FUERZA AEREA.- Correcto.

El señor GENERAL MATTHEI.- En el fondo, nosotros somos jueces que vamos a escuchar. Nosotros no tenemos por qué hacer las preguntas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No.

El señor GENERAL MATTHEI.- Que las hagan los ...

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Entonces, nosotros escuchamos a la Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En una sesión ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo invitamos acá a una sesión especial.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...que la Segunda Comisión indicará cuándo.

El señor GENERAL MATTHEI.- La hacemos antes de la Sesión de Junta, ¿no es cierto?, y le damos el tiempo necesario ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Sale mejor, finalmente, porque aquí se aclara cualquier duda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Además, en ese momento no tenemos por qué pronunciarnos, ya que no hay siquiera informe sobre la materia.

Entonces, quedaría: Segunda Comisión, Ministro del Trabajo citado por dicha Comisión para la fecha que indique, simple urgencia y Comisión Conjunta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y la urgencia se cuenta a contar de hoy día.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene que ser a contar de hoy día.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Fecha de hoy.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay un último oficio del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa que se refiere al proyecto de Acuerdo que aprueba el Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, suscrito entre Chile y Perú el 4 de mayo del 84, y corresponde al boletín N° 508-10.

En esta materia, señala el General señor Benavides, todas las Comisiones han manifestado su acuerdo con la idea de legislar, pero se ha estimado necesario, antes de emitir

SECRETETO

el informe final, conocer el parecer del Ministro de Defensa Nacional sobre la iniciativa, para lo cual se le dirigió oficio, pero como no se ha recibido respuesta y la calificación que tiene de fácil despacho se le vence hoy, solicita que se cambie a ordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El 16 de octubre vence el plazo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ordinario, entonces.

¡Qué manera de demorarse en contestar!

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Secretario de la Junta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, Excma. Junta, con fecha 1° de octubre la Excma. Junta de Gobierno solicitó a S.E. el Presidente de la República que la reunión destinada a tratar aspectos del proyecto de ley orgánica de partidos políticos se llevara a efecto en una fecha posterior al 15 de octubre, con el objeto de que a ella puedan asistir los señores miembros titulares de la Excma Junta de Gobierno.

Con fecha 8 de octubre se recibió un oficio de S.E. el Presidente de la República, a través del Secretario General de la Presidencia, por el cual comunica que esta sesión estaría considerada a efectuarse el día jueves 18 de octubre a las 11.00 horas, en la Sala de Consejo, en el Palacio de la Moneda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿No hay inconveniente para ese día?

Entonces, el jueves 18.

¿No hay más Cuenta?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- No, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Si nadie hace uso de la palabra, pasamos a la Tabla.

TABLA

1.- FACULTA A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS DE LAS CAJAS DE PREVISION PARA SOLICITAR CAMBIO DE UNIDAD DE REAJUSTE (BOLETIN N° 469-05)

El señor ALMIRANTE MERINO.- El primer proyecto ya está resuelto, porque fue firmado en la mañana. Se le mandó al Secretario de Legislación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor, tengo el proyecto timbrado y listo para despacharlo. Sólo cabría resolver respecto de la otra iniciativa, o sea, para dejar sin efecto el anterior.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Indudablemente. Ya está despachado el proyecto real.

El Secretario de Legislación está autorizado para destruir el anterior.

¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobado.

Muchas gracias.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.- ¿Está aprobado?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está aprobado el de las U.F. y las U.R.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- ¿Me permite una observación, señor Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

S E C R E T O

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Hemos advertido que en el primer inciso del artículo 1°, que dice: "Las instituciones de previsión social, a solicitud de los interesados, sean o no imponentes suyos, deberán sustituir el sistema de reajustabilidad de las deudas hipotecarias de carácter habitacional contraídas en Unidades de Fomento conforme al artículo 1° de la ley N° 18.048, por el establecido en el decreto con fuerza de ley N° 2 de 1959 y su Reglamento.", la frase "conforme al artículo 1° de la ley N° 18.048" limita el beneficio exclusivamente a aquellas operaciones hechas después de la ley N° 18.048.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso la eliminamos, Ministro.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- ¡Ah, quedó eliminada!

Perdón, señor. Era lo que iba a sugerir, porque había algunas operaciones en otras instituciones.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.- Muy bien.

Muchas gracias, Almirante.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE LEY QUE CREA SISTEMA NACIONAL DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS POR EL ESTADO (BOLETIN N° 334-01)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este proyecto fue tratado por la Tercera Comisión en Comisión Conjunta.

Tiene la palabra el Relator.

El señor SAMUEL MATUS, RELATOR.- Gracias.

Con la venia del señor Almirante, informo que el proyecto sobre áreas silvestres tiene como objetivo fundamental establecer una regulación de determinados terrenos o ambientes acuáticos que pertenecen al Estado, que interesa proteger y conservar con cierto grado de utilización por la comunidad.

SECRET O

La verdad es que las áreas silvestres existen actualmente en nuestra legislación, puesto que la Ley de Bosques ya desde el año 1931 facultaba al Presidente de la República para crear reservas de bosques, parques nacionales de turismo y reservas forestales.

Por otra parte, el decreto ley N° 1.939, que estableció normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, permite la creación de reservas forestales y parques nacionales.

En tercer lugar, constituye una ley la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, que es conocida como la Convención de Washington, y que fue ratificada por Chile en 1967.

En esta Convención se consulta la creación de Parques Nacionales, de Reservas Nacionales, de Monumentos Naturales y de Reservas de Regiones Vírgenes.

Cabe hacer presente --para ser un poco claro en esta materia-- que tratándose de los Monumentos naturales, la Convención de Washington se refiere no sólo a áreas o espacios, sino que también a objetos de la flora o fauna.

El proyecto en cuestión recoge la nomenclatura de la Convención de Washington, pero tratándose de Monumentos Naturales sólo se refiere a áreas o espacios o ambientes y no a objetos de la flora o fauna, que podrán ser declarados Monumentos Naturales en virtud de la propia Convención.

Ahora bien, la situación actual que el proyecto quiere corregir se puede describir en el sentido de que la legislación vigente no establece propiamente una regulación sobre la administración y la utilización de estas áreas silvestres, de tal manera que el uso que se haga de ellas depende nada más que de la definición que la ley contiene de cada una de estas entidades.

El objetivo de la iniciativa es precisamente salvar esta situación y establecer una regulación completa a través de un sistema. Este comprende las cuatro categorías, que así se denominan en el proyecto, que he mencionado y que están contempladas en la Convención de Washington.

Debo hacer presente que en el proyecto original no se incluían las Reservas de Regiones Vírgenes y que la Comisión Conjunta que estudió la iniciativa acordó incluirlas con el objeto principal de dar cumplimiento a dicha Convención, aunque no exista por el momento la intención de crear esta clase de áreas.

Los aspectos esenciales del proyecto pueden sintetizarse de la siguiente manera. En primer lugar, se establecen normas claras y precisas sobre la administración de las entidades que se crean, de las categorías de manejo.

En la actualidad, la administración de los Parques Nacionales y de las Reservas Forestales se encuentra confiada a la Corporación Nacional Forestal, no por una ley, sino que en virtud de un convenio que ha suscrito con el Servicio Agrícola y Ganadero, puesto que según la Ley de Bosques corresponde a dicho Servicio la administración de los Parques Nacionales y las Reservas Forestales.

Luego, y en la parte más importante, el proyecto regula en una forma bastante completa la utilización de las unidades de manejo.

Debo hacer un pequeño paréntesis para explicar un poco la nomenclatura que se utiliza acá.

El sistema comprende lo que se llaman "Áreas Silvestres Protegidas del Estado". Estas Áreas Silvestres se clasifican en lo que se llaman "categorías de manejo", que son los Parques Nacionales, los Monumentos Naturales, las Reservas Nacionales y las Reservas de Regiones Vírgenes.

Las unidades de manejo son cada uno de los ambientes que se declaran como en una de estas categorías.

Ahora bien, para la utilización de las unidades de manejo el proyecto consulta los siguientes principales mecanismos. En primer lugar, establece que la utilización de las unidades o lo que quiera hacerse en ellas, debe estar contemplado en lo que se denomina un "plan de manejo", que es aprobado por decreto supremo del Ministerio de Agricultura, a proposición de la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables.

En segundo lugar, se establece un sistema de concesiones de uso y se regula la forma de otorgar dichas concesiones, fijando los plazos máximos que pueden darse, con una serie de resguardos, tales como los siguientes: se exige una resolución del Ministro de Agricultura que apruebe el otorgamiento de la concesión; las concesiones deben ser siempre a título oneroso y deben otorgarse previa licitación pública y se obliga al interesado a rendir caución; se establece una excepción que favorece a las universidades, cuando se trate de realizar programas de investigación sin fines de lucro. La propia ley señala todas las menciones que debe contener el acto constitutivo de la concesión.

Por otra parte, se estipulan causales de terminación de la concesión, entre las cuales figuran principalmente la caducidad y la revocación. Estas deben ser declaradas por el Ministerio de Agricultura.

La caducidad procede cuando se comprueba un incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones que se le han impuesto.

La revocación se produce por dos causales: una, por razones de conveniencia o de interés público, que califica el propio Ministerio.

Y, en segundo lugar, cuando el concesionario incurra en cualquier conducta que afecte a los objetivos de la unidad de manejo en la cual está incluida la concesión.

Se otorga al concesionario el derecho de reclamar ante la justicia ordinaria cuando se declare la caducidad o la revocación. Y también se preceptúa un derecho de indemnización por los daños que se le produzcan cuando no ha existido realmente una causal que justifique la caducidad o la revocación.

Además, siempre se otorga el derecho de indemnización cuando la revocación se funda en razones de conveniencia o de interés público, porque en ese caso no existe una conducta del concesionario que origine la medida.

Lo que se ha querido por la Comisión Conjunta al establecer el derecho de reclamo ante la justicia y el derecho

SECRET O

a indemnización, es otorgar el mayor grado de estabilidad en las concesiones, porque en el hecho se ha comprobado que no existe un aprovechamiento racional de los Parques Nacionales o de las Areas Silvestres en general; es decir, no hay un aprovechamiento adecuado por la comunidad por no contarse con los medios para poder establecer las facilidades necesarias para el uso por el público.

Por eso, se ha pensado en la conveniencia de otorgar concesiones para una mejor utilización, siempre que ellas no alteren las finalidades de la unidad respectiva y tampoco provoquen daño en el ambiente natural.

Un tercer mecanismo que usa el proyecto es el establecimiento de prohibiciones, o sea, se consigna una larga lista de actos que se prohíben ejecutar en los Parques Nacionales y en todas las categorías de manejo.

En este sistema de estatuir prohibiciones se ha procedido con mayor rigidez, según la necesidad de protección y la finalidad que tenga la categoría respectiva.

También se estipulan prohibiciones a particulares, en dos casos.

Como ocurre que en la actualidad existen numerosos Parques Nacionales y Reservas Forestales, y como el proyecto dispone que los ya creados pasarán a integrar el sistema, hemos debido tomar en consideración el hecho de que, al crearse los Parques Nacionales y las Reservas Forestales, en algunos casos se han incluido terrenos de particulares.

En efecto, la Ley de Bosques permitía crearlos en terrenos fiscales o en tierras de particulares que fueren compradas o expropiadas. Pero, en el hecho, se creaba el Parque Nacional o la Reserva Forestal y no siempre existían los medios financieros para poder efectuar las expropiaciones o las compras, y, entonces, en la práctica, continúan y seguirán existiendo por largo tiempo terrenos de particulares.

Por otro lado, se instituyen también ciertas prohibiciones en terrenos aledaños a los Parques Nacionales y a las Reservas Forestales, a las Reservas de Regiones Vírgenes y a los

Monumentos Naturales con el objeto de establecer una mayor protección.

Pero, de todas maneras, las prohibiciones que se impongan a los particulares en virtud de la ley, no podrán nunca alterar o vulnerar la garantía constitucional del derecho de propiedad, y así se declara expresamente en el proyecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Una pregunta: ¿se ha pensado bien cómo operará este asunto de que, por un lado, se establecen restricciones o prohibiciones, y, por el otro, se consigna que no se vulnerarán las garantías constitucionales sobre el derecho de propiedad? En la práctica, uno no se imagina que eso va a funcionar.

El señor RELATOR.- Bueno, la única forma que en la práctica puede funcionar esto es que, impuesta una prohibición, el afectado puede reclamar ante la justicia. Es la única manera en que puede actuar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por ejemplo, me imagino que la prohibición puede ser del tipo de que el propietario no puede cortar árboles ahí, pero resulta que éstos le pertenecen. Entonces, ¿cómo funcionará? O, también, le pueden decir: "Mire, como ésta es un Area Silvestre Protegida, usted no puede criar ciervos aquí porque se pueden pasar para acá", en circunstancias de que la persona desea tener ciervos para arrendarlos para cazar y obtener beneficios.

Por lo tanto, me pregunto cómo funciona ahí lo uno con lo otro.

El señor RELATOR.- Repito: la única forma es que, si se considera que una prohibición está atentando contra alguno de los elementos esenciales del derecho de propiedad o lo está vulnerando, existe el recurso ante los Tribunales de Justicia.

Un cuarto mecanismo que se emplea con respecto a la utilización de las Areas Silvestres consiste en la regulación de la explotación de los bosques.

En la actualidad, la Ley de Bosques permite indirectamente la explotación, pero no la regula. La regulación está es-

tablecida en un reglamento sobre la materia.

La Comisión Conjunta ha creído conveniente que exista una regulación mínima en la propia ley. Así, se dispone en el proyecto que la explotación puede realizarse directamente por la Corporación Nacional Forestal o, bien, por terceros siempre que se celebre un contrato de explotación; que ella esté permitida por el plan de manejo de la unidad respectiva; que el contrato se celebre previa licitación pública, y que el mismo cuente con la aprobación del Ministro de Agricultura mediante resolución ministerial.

La Comisión Conjunta ha juzgado conveniente incluir esas normas debido a que en algunos casos existe una sobrepoblación de árboles en reservas forestales, y es ahí únicamente donde se permite la explotación de carácter comercial por particulares.

Ahora bien, en concepto de la Comisión Conjunta, el proyecto satisface una necesidad muy importante puesto que viene a llenar un vacío en nuestra legislación sobre esta materia. Además, se ha tomado en cuenta que al aprobarse esta iniciativa legal se da un mejor y mayor cumplimiento a las obligaciones contraídas por Chile como parte contratante de la Convención de Washington.

Dicha Comisión aprobó un texto sustitutivo que ha sido sometido a la consideración de la H. Junta de Gobierno, al cual quisiera, si se me permite, sugerir una pequeña modificación. Se trata de lo siguiente.

Según el contexto, la suma del proyecto y su artículo 1º, se consigna que se trata de bienes del Estado, o sea, que las Areas Silvestres sólo se pueden establecer en bienes del Estado. Pero ocurre que en la definición de Areas Silvestres no se especifica eso y queda poco claro, es decir, no está bien explicitado que sólo pueden crearse áreas silvestres en bienes del Estado.

Para esos efectos, deseo sugerir que en la definición de Areas Silvestres, contenida en el artículo 2º del proyecto, se diga que se trata de bienes pertenecientes al Estado; de tal

SECRETO

manera que la definición quedaría igual, con un pequeño cambio nada más, y diría lo siguiente:

"Areas Silvestres: Los ambientes naturales, terrestres o acuáticos, pertenecientes al Estado y que éste protege y maneja para la consecución de los objetivos señalados en cada una de las categorías de manejo contempladas en el artículo 3°."

Eso es todo cuanto tengo que decir sobre el particular.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Habría acuerdo en agregar, en la segunda línea del artículo 2°, la definición de Areas Silvestres "pertenecientes al Estado"?

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí, queda mucho más claro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

Deseo plantear una pequeña modificación en el párrafo segundo del artículo 8°. En vez del texto actual, diría lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el otorgamiento de concesiones de uso sobre terrenos de playas fiscales, playas de mar o porciones de mar corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, en conformidad con el D.F.L. 340, del año 1960."

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ... al final del artículo 17.

El señor CAPITAN DE CORBETA (JT) LAVIN.- Agregar un inciso final al artículo 17.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Salió publicada en el "Diario Oficial" la ley sobre CONAF?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No. Está promulgada y tiene el N° 18.348.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero no se ha publicado en el "Diario Oficial".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, señor, pero ya no hay riesgo alguno de alteración, por haber sido promulgado por el Presidente de la República (no se entienden algunas palabras) y falta el registro de Contraloría y no puede observarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Indudablemente, pero mientras no sea publicada en el "Diario Oficial", esta ley no tiene valor (no se escucha el final de la frase).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi idea es la siguiente.

Aprobado este proyecto, debe esperar la publicación de la ley mencionada para después ser publicado éste. Eso ocurrirá en el tiempo, porque la ley 18.348 ya está para registro en la Contraloría y ésta partirá recién, empezará el ciclo ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- En todo caso, en el oficio conductor de la ley habría que hacer presente al Ejecutivo que esta ley debe salir con posterioridad a la relativa a CONAF. De otra forma, CONAF no tiene facultades para cumplir con esta ley.

El señor RELATOR.- Debe ser así, señor Almirante, por cuanto la vigencia de esta ley está condicionada no a la publicación de la N° 18.348, sino a que ese cuerpo legal entre en plena vigencia, porque entrará en vigor una vez que se disuelva la Corporación Nacional Forestal; de manera que este proyecto quedará en suspenso hasta ese momento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL MENDOZA.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se faculta al Secretario para hacer las correcciones a los artículos 2°, 8° y 17.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A los artículos 8°, 14, 17 y también al 2°.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay observaciones?
Quedaría aprobada la iniciativa.

SECRET O

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

3.- PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LEY N° 15.020, CON LAS EXCEPCIONES QUE INDICA; DECRETO CON FUERZA DE LEY R.R.A. N° 26, DE 1963, Y ESTABLECE SANCIONES A INFRACCIONES QUE SEÑALA (BOLETIN 351-01).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el informante.

El señor SAMUEL MATUS, RELATOR.- Al igual que la iniciativa sobre Areas Silvestres protegidas del Estado, este proyecto estaba en suspenso, o sea, no podía ser despachado por la Comisión Conjunta debido a que también otorga ciertas atribuciones a la Corporación Nacional Forestal y había que esperar la aprobación de la ley respectiva.

Originalmente, la iniciativa derogaba la ley 15.020, pero mantenía la vigencia de su artículo 12 debido a que esta norma creó el Instituto de Desarrollo Agropecuario como continuador de un organismo denominado Consejo de Fomento e Investigación Agrícolas. Además, mantenía los artículos 55 y 56.

El artículo 55 permite al Presidente de la República establecer los llamados "distritos de conservación de suelos, bosques y aguas", y estatuye que el Ministerio de Agricultura puede determinar técnicas y programas de conservación cuya aplicación es obligatoria en dichos distritos.

Por su parte, el artículo 56 faculta al Primer Mandatario para decretar la prohibición de cortar árboles en las cercanías de las cordilleras, ríos, lagos y otros lugares.

Se consideraba indispensable mantener esas tres disposiciones.

Desde luego, había que conservar el artículo 12 porque, de derogarlo, podía entenderse que el INDAP desaparecía. Y, en cuanto a los artículos 55 y 56, el Ministerio de Agricultura cree conveniente la mantención de las facultades en ellos señaladas.

Inicialmente, cuando se trató este proyecto, la Segunda Comisión Legislativa formuló no una indicación, sino una observación en el sentido de que estaba de acuerdo en derogar la ley 15.020, pero no parcialmente y que quedaran disposiciones vigentes. Además, objetaba el hecho de otorgar facultades a la Corporación Nacional Forestal, organismo de derecho privado, respecto que ya no tiene objeto.

Ahora bien, ¿qué repercusiones tiene la derogación de la ley?

En realidad, si se actúa en la forma hecha por la Comisión Conjunta, parece no ofrecer problema alguno. Casi todas las disposiciones de la ley relativas a la Reforma Agraria o al cambio de tenencia de la tierra están expresamente derogadas. Hay muchas otras normas que han sido derogadas tácita u orgánicamente, o existen algunas que simplemente carecen de aplicación.

Tuvimos algunas dudas referentes a los artículos 71 al 78, preceptos atinentes a facultades del Ministerio de Vivienda y Urbanismo para crear los llamados "villorrios agrícolas". Pero, consultada dicha Secretaría de Estado, en un documento que obra en los antecedentes de esta iniciativa manifestó no tener inconveniente en la derogación de esas normas, por cuanto el Ministerio contaba con otros mecanismos para cumplir con las mismas finalidades.

La Comisión Conjunta preparó un texto sustitutivo a fin de salvar objeciones formuladas principalmente por la Segunda Comisión Legislativa; de tal manera que el proyecto es bastante simple: se deroga la ley 15.020 sin ninguna excepción; para solucionar el problema del INDAP se declara que este organismo subsistirá, seguirá existiendo y se regirá por el decreto con fuerza de ley N° R.R.A. 12, de 1963, con todas sus modificaciones. Hemos puesto las palabras "con todas sus modificaciones" por cuanto hay modificaciones orgánicas a dicho decreto.

Ahora, esta técnica se quiso emplear en el caso de la ley 16.640, pero ahí se hacía referencia a un decreto supremo. En este caso no es un decreto supremo sino un decreto con fuerza de ley; de manera que el INDAP siempre contará con un estatuto legal de rango de ley.

SECRET

Los artículos 3° y 4° de la iniciativa reproducen los artículos 55 y 56 que se desea mantener, con algunas pequeñas modificaciones para adecuarlos a leyes en actual vigencia, sobre todo en lo referente al Servicio Nacional de Turismo mencionado ahí.

Por una parte, el proyecto establece un régimen de sanciones por las infracciones que se cometan a los artículos 3° y 4°, correspondientes a las normas 55 y 56 de la ley 15.020. Este sistema se dispone en sustitución del consignado en el decreto con fuerza de ley R.R.A. 26, de 1963, que se deroga.

La razón para cambiar el procedimiento relativo a las sanciones es doble: por una parte, la sanción preceptuada actualmente en el D.F.L. R.R.A. 26 es de un sueldo vital mensual, o sea, es una suma insignificante, y, en segundo lugar, se instituye un procedimiento por el cual se entrega el conocimiento de estas materias a los jueces de policía local, y no al Servicio Agrícola y Ganadero como era anteriormente.

Por último, la norma transitoria de la iniciativa en informe permite que las atribuciones que se otorgan a la Corporación Nacional Forestal, en relación con el régimen de sanciones por infracciones a los artículos 3° y 4°, sean cumplidas por el Servicio Agrícola y Ganadero mientras no entre en vigencia la ley que crea la Corporación Nacional Forestal y de Conservación de Recursos Naturales Renovables.

Con posterioridad a la emisión del informe respectivo, el señor Ministro de Agricultura, por oficio N° 505, enviado el 13 de septiembre de 1984, formuló una indicación al artículo 5° del proyecto, relativo precisamente a las sanciones.

Tal norma dispone una sanción consistente en una multa de 1 a 50 unidades tributarias mensuales, según la gravedad de la contravención. Después, se consigna el procedimiento al cual debe ceñirse la aplicación de la multa. Pero ocurre que en la ley que creó la Corporación Nacional Forestal se prescribe una sanción igual por la corta de árboles. Y en ese cuerpo legal se establece que, cuando la contravención consista en la corta de árboles, la Corporación Nacional Forestal puede retener los árboles, es decir, en ese caso los árboles o las maderas caen en co-

miso, y si hubieren sido vendidos se aplica una multa muy superior. Ello, con el objeto de impedir que alguien esté dispuesto a pagar la multa y quedarse con el producto de las maderas.

Entonces, la proposición del Ministerio de Agricultura es sustituir el artículo 5° del proyecto por una norma idéntica a otra de la Ley de la Corporación Nacional Forestal, que tendría como cambio únicamente los dos aspectos señalados, o sea, la facultad de la Corporación para retener los productos y el aumento de la sanción en caso de que éstos hubieren sido ven di do s.

Es decisión de la H. Junta aceptar o rechazar la indi ca ci o n sugerida por el Ministerio de Agricultura.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Parece razonable.

El señor GENERAL MENDOZA.- En realidad, con eso queda siempre guardando más concordancia con la otra ley.

El señor RELATOR.- Exactamente, queda más concordante.

El señor GENERAL MENDOZA.- Además, como la pena la aplicará el juez de policía local, un tribunal establecido, no creo que haya inconveniente, pues no es el caso de la aplicación de la pena por una autoridad administrativa, que siempre es discutible.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el artículo 3° se establece que el Banco del Estado y demás instituciones de crédito y fomento que tengan aportes de capitales del Estado no pueden conceder créditos a las actividades agropecuarias en los distritos aludidos sin que el propietario se someta a las normas sobre conservación y mejoramiento que señale el Ministerio de Agricultura.

Sin embargo, los bancos están regidos por la Superintendencia de Bancos y tendría que ser el juez quien debería in di ca r l e a dicha Superintendencia la actitud de las entidades bancarias con relación a esta materia. No puede ser el juez el que otorgue una facultad al gerente del banco.

El señor RELATOR.- La verdad es que en el hecho nunca ha ocurrido, pero usted tiene toda la razón, señor Almirante, y el asunto es de muy fácil solución: bastaría con mencionar no el artículo entero, sino el inciso correspondiente. O sea, podría decirse que "la infracción a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 3° y en el artículo 4°", y en esa forma queda salvada la situación. Es decir, la infracción que cometan el Banco del Estado o una institución al otorgar un crédito, quedaría sin sanción por esta ley.

El señor SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA.- ¿Me permite, Almirante?

Se trata de que no sea un organismo dependiente del Estado que se contraponga con otra aplicación que está haciendo el Estado, porque si se examina, las normas que se le impondrán serán por un decreto presidencial.

En consecuencia, no parece lógico que organismos dependientes del Estado estén dando facilidades a aquellos que no se acojan, porque lo único que se hace es dejar establecido que dichos organismos en que el Estado tenga participación no podrán otorgar algunas facilidades crediticias, o lo que sea, a estas personas mientras ellas no se sometan.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Indudablemente. Estoy de acuerdo con eso, pero en el caso de que lo hubiesen hecho y sean motivo de sanción, la que responde del correcto funcionamiento de las instituciones de crédito del Estado es la Superintendencia de Bancos y no el Gerente o el Presidente, por ejemplo, del Banco del Estado.

El señor SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA.- Pero no veo la sanción, mi Almirante. Lo que sí diviso es que, por ley, el Banco del Estado no podría otorgar un crédito.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No puede darlo, pero si lo hace ...

El señor SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA.- Claro, no se establece la sanción.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Sí, actualmente se establece: de una a cincuenta unidades tributarias, de

acuerdo con el artículo 5°.

El señor SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA.- Bien. Ahora lo entendí. Perdón.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- (no se entiende el comienzo de la frase) si la proposición sería de esta manera: "La infracción a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3°", o "a los incisos primero y segundo" como le escuché decir al señor Matus.

Habría que resolver al respecto.

Un señor asistente.- No. Debe ser únicamente al primero.

Otro señor asistente.- En el segundo no hay sanción, mi Almirante.

--Hay diversos diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Secretario podría hacer las correcciones.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Cuántas correcciones se harán?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esta es una y quedaría de la siguiente manera, mi General:

"Artículo 5°.- La infracción a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° y en el artículo 4° de esta ley será sancionada con multa de una a cincuenta unidades tributarias mensuales, según la gravedad de la contravención."

Y, en seguida, y esto no lo tengo claro y por eso me permito solicitar una aclaración, hay otros incisos que siguen a este primero del artículo 5°, y me pareció escuchar al señor Relator que había la posibilidad de que los incisos segundo, tercero y cuarto del proyecto distribuido y aprobado por la Comisión Conjunta pudieran ser reemplazados por una proposición del Ministerio de Agricultura, que es distinta y que leeré, que vendría en reemplazo de tales incisos.

Esas normas de reemplazo son las siguientes:

"Sin embargo, si la infracción consistiere en la contravención de las normas legales y reglamentarias que regulan la corta o explotación de bosques, la sanción será una suma igual al doble del valor comercial de los productos cortados o explotados, cualesquiera que fueren su estado o grado de explotación o elaboración.

"Los productos que se encontraren en poder del presunto infractor quedarán retenidos y depositados en el lugar que disponga el Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal y de Protección de los Recursos Naturales Renovables, hasta la dictación de la sentencia definitiva.

"Si la sentencia fuera condenatoria, dichos productos quedarán en comiso a beneficio de la mencionada Corporación.

"Si los productos provenientes de la corta o explotación hubieren sido enajenados por el infractor, éste será sancionado con una multa equivalente al triple de su valor comercial.

Si en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior el Director Ejecutivo dispusiere que los productos retenidos permanezcan en poder del infractor, éste tendrá las responsabilidades civiles y penales del depositario."

Luego vienen normas que están repetidas.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Para normalizar el texto, sería preferible que el proyecto volviera a Comisión.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí, porque esto llegó prácticamente a última hora.

El señor GENERAL MATTHEI.- En una semana se podría estudiar.

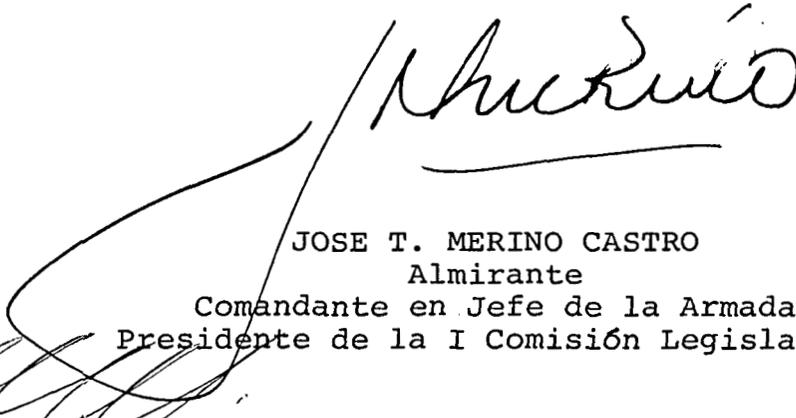
El señor GENERAL MENDOZA.- Preferiría devolver la iniciativa a Comisión para rectificar una cantidad de detalles, incluso en este artículo 5° que acabamos de modificar, porque hay que agregar el inciso primero del artículo 3° y el artículo 4°.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Vuelve a Comisión.

--El proyecto vuelve a Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.
Si nadie hace uso de la palabra, se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 17.38 horas.



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa



HUGO PRADO CONTRERAS
Brigadier
Secretario de la Junta de Gobierno